

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 01 de marzo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha presentado una solicitud, la cual se encuentra por resolver. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MARÍA MIENTES ANGULO
DEMANDADOS: ELIA ROSA DÍAZ FRANCO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 702154089001-2022-00365-00**

Asunto: Auto que resuelve solicitudes varias

En el presente proceso, se observa que los señores Zila Inés Alvares Ramos y German Enrique Tirado Bravo, actuando en nombre propio, han presentado un escrito, haciendo referencia al auto que admitió la demanda en el proceso de la referencia.

En escrito aparte, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante adjunta las fotografías de la valla, que tarta el inciso cuarto, numeral 7°, del artículo 375 del C.G.P.

Y por último, se observa que los señores Zila Inés Alvares Ramos, German Enrique Tirado Bravo, Alveiro de Jesús Alvares Ramos, Luis Miguel Tovar Bravo y Libardo de Jesús Álvarez Peña, le han otorgado poder a una profesional del derecho para que represente sus intereses en el presente proceso.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda, cumplidos los emplazamientos de las personas indeterminadas y de la demandada y el demandante aportó las fotografías de la valla, el Despacho procederá a incluir el contenido de ésta valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del C.S. de la J., por el término de un (01) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem para que represente a las personas indeterminadas y al demandado cuya dirección se ignora.

Y, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., si el curador del demandado propone excepciones de mérito y las demás partes lo hacen, de las misma, se dará traslado al demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo previsto en el artículo 110 del C.G.P, para que presente las pruebas sobre los hechos en las que ellas se fundan.

Finalmente, como hay personas indeterminadas que le han otorgado poder a una abogada, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese incluir el contenido de la valla, junto con las fotografías en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del C.S. de la J., por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, debe pasar el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

TERCERO: Tener a la Doctora Catalina Campuzano Torres, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.050.951.106, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377460 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los señores Zila Inés Alvares Ramos, German Enrique Tirado Bravo, Alveiro de Jesús Alvares Ramos, Luis Miguel Tovar Bravo y Libardo de Jesús Álvarez Peña, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA